

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	<b>Comisión</b>	
2002/C 133/01	Tipo de cambio del euro .....	1
2002/C 133/02	Procedimiento de información — Reglas técnicas <sup>(1)</sup> .....	2
2002/C 133/03	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.2712 — Electrabel/TotalFinaElf/Photovoltech) <sup>(1)</sup> .....	5
2002/C 133/04	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.2740 — Scottish & Newcastle/Hartwall) <sup>(1)</sup> .....	5
2002/C 133/05	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.2148 — ABB/Avireal/JV) <sup>(1)</sup> .....	6
2002/C 133/06	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.2801 — RWE/Innogy) <sup>(1)</sup> .....	6
2002/C 133/07	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.2747 — Ondeo — Thames Water/Water Portal) — Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....	7
2002/C 133/08	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.2831 — DSV/TNT Logistics/DSV Logistics) <sup>(1)</sup> .....	8
2002/C 133/09	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.2803 — Telia/Sonera) <sup>(1)</sup> .....	9
2002/C 133/10	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones <sup>(1)</sup> .....	10

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
2002/C 133/11	Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) n° 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas <sup>(1)</sup> .....	12
2002/C 133/12	Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) n° 68/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación <sup>(1)</sup> .....	20
<hr/>		
<b>Corrección de errores</b>		
2002/C 133/13	Corrección de errores del Anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinadas chapas y flejes eléctricos con granos orientados (productos laminados planos) de espesor igual o superior a 500 mm originarias de Polonia y Rusia (DO C 111 de 8.5.2002) .....	22

## I

(Comunicaciones)

## COMISIÓN

Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>

4 de junio de 2002

(2002/C 133/01)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	0,9435	LVL	lats letón	0,5811
JPY	yen japonés	116,44	MTL	lira maltesa	0,4118
DKK	corona danesa	7,4333	PLN	zloty polaco	3,7939
GBP	libra esterlina	0,645	ROL	leu rumano	31537
SEK	corona sueca	9,1451	SIT	tólar esloveno	225,6141
CHF	franco suizo	1,4682	SKK	corona eslovaca	43,795
ISK	corona islandesa	85,38	TRL	lira turca	1358000
NOK	corona noruega	7,4435	AUD	dólar australiano	1,64
BGN	lev búlgaro	1,9530	CAD	dólar canadiense	1,4417
CYP	libra chipriota	0,57988	HKD	dólar de Hong Kong	7,3591
CZK	corona checa	30,365	NZD	dólar neozelandés	1,9158
EEK	corona estonia	15,6466	SGD	dólar de Singapur	1,6831
HUF	forint húngaro	242,63	KRW	won de Corea del Sur	1141,73
LTL	litas lituana	3,4529	ZAR	rand sudafricano	9,1449

(1) Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

**Procedimiento de información — Reglas técnicas**

(2002/C 133/02)

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

Directiva 98/34/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (DO L 204 de 21.7.1998, p. 37; DO L 217 de 5.8.1998, p. 18).

## Notificaciones de proyectos nacionales de reglas técnicas recibidas por la Comisión

Referencia <sup>(1)</sup>	Título	Plazo del <i>statu quo</i> de tres meses <sup>(2)</sup>
2002/170/NL	Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento relativo a los vehículos con el fin de hacer obligatorios determinados dispositivos para mejorar el campo de visión en los automóviles de empresa	<sup>(3)</sup>
2002/171/FIN	Proyecto de modificación del Decreto relativo a los cánones percibidos por la Oficina de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicación	<sup>(4)</sup>
2002/183/F	Proyecto de Decreto relativo al etiquetado de las carnes de ganado ovino	14.8.2002
2002/184/F	Proyecto de Decreto relativo a la trazabilidad de las carnes de ganado ovino y caprino	14.8.2002
2002/185/D	Modificaciones de la Lista regular de la construcción A, partes 1 y 2, lista regular de la construcción B, parte 2 y lista C — Versión 2002/1 — para la edición 2002/2	16.8.2002
2002/187/I	Proyecto de Decreto ministerial sobre: «Requisitos técnicos para la construcción e instalación de depósitos enterrados destinados al almacenamiento de carburantes líquidos para autotracción en las instalaciones de distribución»	16.8.2002
2002/188/I	Decreto ministerial sobre: «Disposiciones relativas a los procedimientos de homologación de vehículos eléctricos o por cable para el transporte de personas»	19.8.2002
2002/189/UK	Requisito de interfaz de radio del Reino Unido 2027, transmisores y receptores para utilizar en la banda de radioaficionados	22.8.2002
2002/190/I	Deliberación de la G.R. (Junta Regional nº 405 de 22 de abril de 2002: «L.R. nº 25/99 — Productos de la agricultura integrada — Principios generales para la fase de post-recolección de producciones de cereales y principios generales para las producciones zootécnicas»	22.8.2002

<sup>(1)</sup> Año — número de registro — Estado miembro autor.

<sup>(2)</sup> Plazo durante el cual no podrá adoptarse el proyecto.

<sup>(3)</sup> No hay período de *statu quo* por haber aceptado la Comisión los motivos de urgencia alegados por el Estado miembro autor.

<sup>(4)</sup> No hay período de *statu quo* por tratarse de especificaciones técnicas u otros requisitos vinculados a medidas fiscales o financieras con arreglo al tercer guión del párrafo segundo del punto 11 del artículo 1 de la Directiva 98/34/CE.

<sup>(5)</sup> Finalizado procedimiento de información.

La Comisión desea llamar la atención sobre la sentencia «CIA Security», dictada el 30 de abril de 1996 en el asunto C-194/94 (Recopilación 1996, p. I-2201), en virtud de la cual el Tribunal de Justicia considera que los artículos 8 y 9 de la Directiva 98/34/CE (entonces 83/189/CEE) deben interpretarse en el sentido de que los particulares pueden ampararse en ellos ante el órgano jurisdiccional nacional, al que incumbe negarse a aplicar un reglamento técnico nacional que no haya sido notificado con arreglo a la Directiva.

Esta sentencia confirma la Comunicación de la Comisión de 1 de octubre de 1986 (DO C 245 de 1.10.1986, p. 4).

Por lo tanto, el incumplimiento de la obligación de notificar un reglamento técnico implica la inaplicabilidad de dicho reglamento y no será oponible a los particulares.

## LISTA DE SERVICIOS NACIONALES ENCARGADOS DE LA GESTIÓN DE LA DIRECTIVA 98/34/CE

**BÉLGICA**

Institut belge de normalisation/Belgisch Instituut voor Normalisatie  
Avenue de la Brabançonne/Brabançonnaan, 29  
B-1040 Bruxelles/Brussel  
Sra. Hombert  
Tel.: (32-2) 738 01 10  
Fax: (32-2) 733 42 64  
X400:O=GW;P=CEC;A=RTT;C=BE;DDA:RFC-822=CIBELNOR(A)IBN.BE  
Internet: cibelnor@ibn.be

Sra. Descamps  
Tel.: (32-2) 206 46 89  
Fax: (32-2) 206 57 45  
Internet: normtech@pophost.eunet.be

**DINAMARCA**

Danish Agency for Trade and Industry  
Dahlerups Pakhus  
Lagelinie Allé 17  
DK-2100 Copenhagen Ø  
Sr. K. Dybkjaer  
Tel.: (45) 35 46 62 85  
Fax: (45) 35 46 62 03  
X400:C=DK;A=DK400;P=EFS;S=DYBKJAER;G=KELD  
Internet: kd@efs.dk

**ALEMANIA**

Bundesministerium für Wirtschaft und Technologie  
Referat V D 2  
Villenomblerstraße, 76  
D-53123 Bonn  
Sr. Shirmer  
Tel.: (49 228) 615 43 98  
Fax: (49 228) 615 20 56  
X400:C=DE;A=BUND400;P=BMW;O=BONN1;S=SHIRMER  
Internet: Shirmer@BMW.Bund400.de

**GRECIA**

Ministry of Development  
General Secretariat of Industry  
Michalacopoulou 80  
GR-115 28 Athens  
Tel.: (30-1) 778 17 31  
Fax: (30-1) 779 88 90

ELOT  
Acharon 313  
GR-11145 Athens

Sr. E. Melagrakis  
Tel.: (30-1) 212 03 00  
Fax: (30-1) 228 62 19  
Internet: 83189@elot.gr

**ESPAÑA**

Ministerio de Asuntos Exteriores  
Secretaría de Estado de política exterior y para la Unión Europea  
Dirección General de Coordinación del Mercado Interior y otras  
Políticas Comunitarias  
Subdirección general de asuntos industriales, energéticos, transportes,  
comunicaciones y medio ambiente  
c/Padilla 46, Planta 2ª, Despacho 6276  
E-28006 Madrid

Sra. Nieves García Pérez  
Tel.: (34-91) 379 83 32

Sra. María Ángeles Martínez Álvarez  
Tel.: (34-91) 379 84 64

Fax: (34-91) 575 56 29/575 86 01/431 55 51  
X400:C=ES;A=400NET;P=MAE;O=SEPEUE;S=D83-189

**FRANCIA**

Délégation interministérielle aux normes  
SQUALPI  
64-70 allée de Bercy — télédéc 811  
F-75574 Paris Cedex 12  
Sra. S. Piau  
Tel.: (33-1) 53 44 97 04  
Fax: (33-1) 53 44 98 88  
Internet: suzanne.piau@industrie.gouv.fr

**IRLANDA**

NSAI  
Glasnevin  
Dublin 9  
Ireland  
Sr. Owen Byrne  
Tel.: (353-1) 807 38 66  
Fax: (353-1) 807 38 38  
X400:C=IE;A=EIRMAIL400;P=NRN;O=NSAI;S=BYRNEO  
Internet: byrneo@nsai.ie

**ITALIA**

Ministero dell'Industria, del commercio e dell'artigianato  
via Molise 2  
I-00100 Roma

Sr. P. Cavanna  
Tel.: (39-06) 47 88 78 60

X400:C=IT;A=MASTER400;P=GDS;OU1=M.I.C.A-ISPIND;  
DDA:CLASSE=IPM;DDA:ID-NODO=BF9RM001;S=PAOLO CAVANNA

Sr. E. Castiglioni  
Tel.: (39-06) 47 05 30 69/47 05 26 69  
Fax: (39-06) 47 88 77 48  
Internet: Castiglioni@minindustria.it

**LUXEMBURGO**

SEE — Service de l'Énergie de l'État  
 34, avenue de la Porte-Neuve  
 BP 10  
 L-2010 Luxembourg  
 Sr. J.P. Hoffmann  
 Tel.: (352) 469 74 61  
 Fax: (352) 22 25 24  
 Internet: jean-paul.hoffmann@eg.etat.lu

**PAÍSES BAJOS**

Ministerie van Financiën — Belastingdienst — Douane  
 Centrale Dienst voor In- en uitvoer (CDIU)  
 Engelse Kamp 2  
 Postbus 30003  
 9700 RD Groningen  
 Nederland  
 Sr. IJ. G. van der Heide  
 Tel.: (31-50) 523 91 78  
 Fax: (31-50) 523 92 19  
 Sra. H. Boekema  
 Tel.: (31-50) 523 92 75  
 X400:C=NL;A=400NET;P=CDIU;OU1=CDIU;S=NOTIF

**AUSTRIA**

Bundesministerium für wirtschaftliche Angelegenheiten  
 Abt. II/1  
 Stubenring 1  
 A-1011 Wien  
 Sra. Haslinger-Fenzl  
 Tel.: (43-1) 711 00 55 22/711 00 54 53  
 Fax: (43-1) 715 96 51  
 X400:S=HASLINGER;G=MARIA;O=BMWVA;P=BMWVA;A=GV;C=AT  
 Internet: maria.haslinger@bmwva.gv.at  
 X400:C=AT;A=GV;P=BMWVA;O=BMWVA;OU=TBT;S=POST

**PORTUGAL**

Instituto português da Qualidade  
 Rua C à Avenida dos Três Vales  
 P-2825 Monte da Caparica  
 Sra. Cândida Pires  
 Tel.: (351-1) 294 81 00  
 Fax: (351-1) 294 81 32  
 X400:C=PT;A=MAILPAC;P=GTW-MS;O=IPQ;OU1=IPQM;S=DIR83189

**FINLANDIA**

Kauppa- ja teollisuusministeriö  
 Ministry of Trade and Industry  
 Aleksanterinkatu 4  
 PL 230 (PO Box 230)  
 FIN-00171 Helsinki  
 Sr. Petri Kuurma  
 Tel.: (358-9) 160 36 27  
 Fax: (358-9) 160 40 22  
 Internet: petri.kuurma@ktm.vn.fi  
 Site Web: <http://www.vn.fi/ktm/index.html>  
 X400:C=FI;A=MAILNET;P=VN;O=KTM;S=TEKNISSET;G=MAARAYKSET

**SUECIA**

Kommerskollegium  
 (National Board of Trade)  
 Box 6803  
 S-113 86 Stockholm  
 Sra. Kerstin Carlsson  
 Tel.: (46) 86 90 48 00  
 Fax: (46) 86 90 48 40  
 E-mail: kerstin.carlsson@kommers.se  
 X400:C=SE;A=400NET;O=KOMKOLL;S=NAT NOT POINT  
 Site Web: <http://www.kommers.se>

**REINO UNIDO**

Department of Trade and Industry  
 Standards and Technical Regulations Directorate 2  
 Bay 327  
 151 Buckingham Palace Road  
 London SW 1 W 9SS  
 United Kingdom  
 Sra. Brenda O'Grady  
 Tel.: (44) 17 12 15 14 88  
 Fax: (44) 17 12 15 15 29  
 X400:S=TI, G=83189, O=DTI, OU1=TIDV, P=HMG DTI, A=Gold 400,  
 C=GB  
 Internet: uk98-34@gtnet.gov.uk  
 Site Web: <http://www.dti.gov.uk/strd>

**EFTA — ESA**

**EFTA Surveillance Authority (DRAFTTECHREGESA)**  
 X400:O=gw;P=iihe;A=rtt;C=be;DDA:RFC-822=Solveig.  
 Georgsdottir@surv.efta.be  
 C=BE;A=BT;P=EFTA;O=SURV;S=DRAFTTECHREGESA  
 Internet: Solveig.Georgsdottir@surv.efta.be

**No oposición a una concentración notificada****(Asunto COMP/M.2712 — Electrabel/TotalFinaElf/Photovoltech)**

(2002/C 133/03)

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

El 18 de abril de 2002 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 302M2712. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información en la dirección siguiente:

EUR-OP  
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas  
2, rue Mercier  
L-2985 Luxembourg  
Tel. (35 2) 29 29-427 18, fax (35 2) 29 29-427 09.

**No oposición a una concentración notificada****(Asunto COMP/M.2740 — Scottish & Newcastle/Hartwall)**

(2002/C 133/04)

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

El 4 de abril de 2002 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 302M2740. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información en la dirección siguiente:

EUR-OP  
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas  
2, rue Mercier  
L-2985 Luxembourg  
Tel. (35 2) 29 29-427 18, fax (35 2) 29 29-427 09.

**No oposición a una concentración notificada****(Asunto COMP/M.2148 — ABB/Avireal/JV)**

(2002/C 133/05)

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

El 8 de noviembre de 2000 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en alemán y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico en la versión «CDE» de la base de datos CELEX, con el número de documento 300M2148. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información en la dirección siguiente:

EUR-OP

Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas

2, rue Mercier

L-2985 Luxembourg

Tel. (35 2) 29 29-427 18, fax (35 2) 29 29-427 09.

**No oposición a una concentración notificada****(Asunto COMP/M.2801 — RWE/Innogy)**

(2002/C 133/06)

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

El 17 de mayo de 2002 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 302M2801. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información en la dirección siguiente:

EUR-OP

Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas

2, rue Mercier

L-2985 Luxembourg

Tel. (35 2) 29 29-427 18, fax (35 2) 29 29-427 09.



**Notificación previa de una operación de concentración**  
**(asunto COMP/M.2747 — Ondeo — Thames Water/Water Portal)**

**Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado**

(2002/C 133/07)

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

1. El 28 de mayo de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) nº 1310/97 <sup>(2)</sup>, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Ondeo («Ondeo», Francia), perteneciente al grupo Suez Lyonnaise des Eaux Group (Francia) y Thames Water («Thames Water», Reino Unido) perteneciente al grupo RWE (Alemania), adquieren el control conjunto, con arreglo a lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de una empresa común de nueva creación («Water Portal») a través de adquisición de acciones.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

— Ondeo: servicios relacionados con la industria del agua como tratamiento de aguas residuales, servicios de ingeniería para el tratamiento del agua, etc.

— Thames Water: servicios relacionados con el sector del agua. Tratamiento de aguas residuales.

— Water Portal: creación y gestión de un portal de Internet dirigido al sector de tratamiento de agua.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto. De conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo <sup>(3)</sup>, se hace notar que este caso es susceptible de ser tratado por el procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.2747 — Ondeo — Thames Water/Water Portal, a la dirección siguiente:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Dirección B — Grupo operativo de operaciones de concentración  
J-70  
B-1049 Bruxelles/Brussel.

---

<sup>(1)</sup> DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

<sup>(3)</sup> DO C 217 de 29.7.2000, p. 32.

**Notificación previa de una operación de concentración**  
**(asunto COMP/M.2831 — DSV/TNT Logistics/DSV Logistics)**

(2002/C 133/08)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 24 de mayo de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) n° 1310/97 <sup>(2)</sup>, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa TNT Logistics perteneciente a TPG Grup (Países Bajos), adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de dos empresas existentes DSV Logistics Holding A/S (Dinamarca y DFDS Transport Logistics OY (Finlandia), actualmente filiales totalmente participadas por De Sammensluttede Vognmænd A/S, «DSV» (Dinamarca) a través de adquisición de acciones.

2. Ámbito de actividad de las empresas implicadas:

— TNT Logistics: contratos generales de servicios de logística.

— DSV: transporte, contratos generales de servicios de logística y actividades medioambientales.

— DSV Logistics Holding A/S: contratos generales de servicios de logística.

— DFDS Transport Logistics: contratos generales de servicios de logística.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.2831 — DSV/TNT Logistics/DSV Logistics, a la dirección siguiente:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Dirección B — Grupo operativo de operaciones de concentración  
J-70  
B-1049 Bruxelles/Brussel.

---

<sup>(1)</sup> DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

**Notificación previa de una operación de concentración****(asunto COMP/M.2803 — Telia/Sonera)**

(2002/C 133/09)

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

1. El 28 de mayo de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) n° 1310/97 <sup>(2)</sup>, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa sueca Telia AB («Telia») adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de la empresa finlandesa Sonera Corporation («Sonera») a través de intercambio de acciones.
2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**
  - Telia: compañía sueca de telecomunicaciones que presta servicios principalmente de comunicaciones móviles, operaciones de «carrier» internacional y de redes fijas.
  - Sonera: compañía finlandesa de telecomunicaciones que presta servicios de comunicaciones y servicios avanzados de telecomunicaciones, servicios de redes fijas y servicios «business».
3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.
4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.2803 — Telia/Sonera, a la dirección siguiente:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Dirección B — Grupo operativo de operaciones de concentración  
J-70  
B-1049 Bruxelles/Brussel.

---

<sup>(1)</sup> DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

**Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE**

**Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones**

(2002/C 133/10)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

**Fecha de adopción de la decisión:** 27.2.2002

**Estado miembro:** Francia

**Ayuda:** N 234/01

**Denominación:** Ayuda para investigación y desarrollo a la sociedad SNECMA

**Objetivo:** Desarrollo de nuevos motores de avión de gran potencia

**Fundamento jurídico:** Loi de finances annuelle

**Presupuesto:** 102 millones de euros

**Intensidad o importe de la ayuda:** Anticipo reembolsable de 102 millones de euros

**Duración:** Pago aplazado del anticipo de 2001 a 2004

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://europa.eu.int/comm/secretariat\\_general/sgb/state\\_aids](http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids)

**Otros datos:** Informe anual

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://europa.eu.int/comm/secretariat\\_general/sgb/state\\_aids](http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids)

**Fecha de adopción de la decisión:** 9.4.2002

**Estado miembro:** Reino Unido

**Ayuda:** N 606/01

**Denominación:** Fondo de desarrollo local

**Objetivo:** Desarrollo de las PYME

**Fundamento jurídico:** Industrial Development Act 1982 (Section 8)

**Presupuesto:** Hasta 20 millones de libras esterlinas (aproximadamente 32,8 millones de euros sobre la base del tipo de cambio actual)

**Intensidad o importe de la ayuda:** La participación del Gobierno no excederá del 50 % del capital del Fondo, con un máximo de 20 millones de libras esterlinas

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://europa.eu.int/comm/secretariat\\_general/sgb/state\\_aids](http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids)

**Fecha de adopción de la decisión:** 5.3.2002

**Estado miembro:** Italia

**Ayuda:** N 343/01

**Denominación:** Ayudas a la investigación y desarrollo

**Objetivo:** Investigación y desarrollo

**Fundamento jurídico:** Modello di regolamento per la concessione delle agevolazioni nello specifico settore della ricerca, ai sensi della legge 598/94

**Presupuesto:** 206 582 759,64 euros para el año 2002 y 258 228 449,54 euros para cada año de 2003 a 2006

**Intensidad o importe de la ayuda:** Intensidad variable según las fases de la investigación y las regiones admisibles a la excepción prevista en las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE

**Duración:** Hasta el 31 de diciembre de 2006

**Fecha de adopción de la decisión:** 12.3.2002

**Estado miembro:** Francia

**Ayuda:** N 702/A/01

**Denominación:** Casos individuales relativos al régimen MEDEA+ (T 201, T 301 y T 304)

**Objetivo:** Desarrollo de nuevas generaciones de circuitos integrados

**Fundamento jurídico:** Programme MEDEA+

**Presupuesto:** 76 millones de euros

**Intensidad o importe de la ayuda:** Máximo del 50 %

**Duración:** De 2001 a 2004

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://europa.eu.int/comm/secretariat\\_general/sgb/state\\_aids](http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids)

**Fecha de adopción de la decisión:** 20.12.2001

**Estado miembro:** Reino Unido

**Ayuda:** N 722/2000

**Denominación:** Fondo del carbón

**Objetivo:** Fomento del capital de riesgo para las PYME en las cuencas carboneras de Inglaterra

**Fundamento jurídico:** Industrial Development Act 1982, Section 8

**Presupuesto:** 5 millones de libras esterlinas anuales durante dos años (aproximadamente 8,1 millones de euros anuales)

**Duración:** Diez años

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://europa.eu.int/comm/secretariat\\_general/sgb/state\\_aids](http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids)

**Fecha de adopción de la decisión:** 28.11.2001

**Estado miembro:** Alemania

**Ayuda:** N 727/01

**Denominación:** Apoyo a la producción cinematográfica en Schleswig-Holstein — «Kulturelle Filmförderung Schleswig-Holstein e. V.»

**Objetivo:** Cine

**Fundamento jurídico:** Förderrichtlinien der kulturellen Filmförderung Schleswig-Holstein e. V. 2001

**Presupuesto:** 200 000 euros anuales

**Intensidad o importe de la ayuda:** Inferior al 50 %

**Duración:** Hasta finales de 2004

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://europa.eu.int/comm/secretariat\\_general/sgb/state\\_aids](http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids)

**Fecha de adopción de la decisión:** 19.4.2002

**Estado miembro:** España

**Ayuda:** N 739/01

**Denominación:** Ayudas a la investigación y desarrollo

**Objetivo:** Investigación y desarrollo

**Fundamento jurídico:** Orden de 18 de octubre de 2001, y modificaciones, por el que se establecen las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Programa Torres Quevedo para facilitar la incorporación de Doctores y Tecnólogos a empresas y centros tecnológicos en el Marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003)

**Presupuesto:** 21,04 millones de euros para el año 2002, 21,46 millones de euros para el año 2003 y 21,89 millones de euros para el año 2004

**Intensidad o importe de la ayuda:** Intensidades variables

**Duración:** Hasta el 31 de diciembre de 2004

**Otros datos:** Informe anual

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://europa.eu.int/comm/secretariat\\_general/sgb/state\\_aids](http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids)

**Fecha de adopción de la decisión:** 24.4.2002

**Estado miembro:** Reino Unido

**Ayuda:** N 863/01

**Denominación:** Aggregates Levy Northern Ireland

**Objetivo:** Ayuda ambiental

**Fundamento jurídico:** Finance Act 2001, Section 16-49 and Schedules 4-10

**Intensidad o importe de la ayuda:** 45 millones de libras esterlinas

**Duración:** 2002-2007

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://europa.eu.int/comm/secretariat\\_general/sgb/state\\_aids](http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids)

**Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas**

(2002/C 133/11)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

**Ayuda nº:** XS/04/01

das estatales en esta materia: DO C 288 de 9.10.1999) no están cubiertas por esta medida

**Estado miembro:** Alemania

La ayuda puede concederse para los siguientes tipos de proyectos de inversión:

**Región:** Baja Sajonia — distrito de Friesland

**Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe una ayuda individual:** Normas de concesión de subvenciones a empresas del distrito de Friesland

— creación de una empresa

— ampliación de una empresa si el número de empleos estables aumenta un 15 % respecto de la situación inicial

**Fundamento jurídico:** § 108 der Niedersächsischen Landkreisordnung (NLO) in der Fassung vom 22.8.1996 (Niedersächsisches Gesetz- und Verordnungsblatt, S. 365) i. V. mit § 65 der Niedersächsischen Gemeindeordnung (NGO) in der Fassung vom 22.8.1996 (Niedersächsisches Gesetz- und Verordnungsblatt, S. 382)

— racionalización, diversificación o modernización de una empresa si con ello se asegura la continuidad de la empresa y el mantenimiento de la mayoría de los empleos

— adquisición de una empresa amenazada de cierre, a condición de que se efectúe en condiciones de mercado

**Gasto anual previsto en el marco del régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa:** 409 000 euros

Los empleos estables creados a través de la ayuda deben mantenerse durante al menos dos años después del pago de la subvención

**Intensidad máxima de la ayuda:** El distrito de Frisia figura en su totalidad en el mapa nacional de ayuda regional aprobado por la Comisión

La ayuda se abona en forma de subvenciones a la inversión

Importe de las ayudas:

Todos los bienes inmuebles amortizables relativos a inmovilizados físicos e inmateriales son elegibles

— en el caso de las pequeñas empresas, hasta el 25 %

— y en el caso de las empresas medianas, hasta el 7,5 %

del gasto elegible de inversión

**Sector o sectores económicos afectados:** PYME industriales, artesanales y comerciales, hostelería, otras empresas del sector servicios, profesiones liberales de carácter comercial y personas que crean nuevas empresas en estos sectores, establecidas en el distrito de Friesland

Se cumplen las normas sobre acumulación de ayudas

**Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas:**

**Fecha de ejecución:** A partir del 1 de junio de 2001

Landkreis Friesland  
Lindenallee 1  
D-26441 Jever

**Duración del régimen o de la concesión de ayuda individual:** 1 de junio de 2001–31 de diciembre de 2006

**Otras informaciones:**

**Objetivo de la ayuda:** La ayuda debe promover la competitividad y adaptabilidad de las pequeñas y medianas empresas en el distrito de Friesland, fomentar la creación de nuevos empleos y ayudar a salvaguardar los existentes, y por tanto aportar mejoras estructurales

Sr. Schnieder  
Tel. (044-61) 91 93 08  
Fax (044-61) 91 98 86  
E-mail: F.Schnieder@friesland.de

Las ayudas de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (en el sentido de las Directrices comunitarias sobre ayu-

**Ayuda n°:** XS/09/01

**Estado miembro:** Italia

**Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe una ayuda individual:** Ayuda para mejora del entorno y de la seguridad para prevenir accidentes en determinadas explotaciones mineras

**Fundamento jurídico:** Legge 23 dicembre 2000, n. 388 — art. 114, comma 4

**Gasto anual previsto en el marco del régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa:** La dotación presupuestaria anual total asciende a 4 131 655 euros en 2001 y a 7 746 853 euros en 2002 y 2003. El gasto anual previsto es de aproximadamente 12 millones de euros en la primera fase, que concluye en 2002, y 7,70 millones de euros en la fase siguiente, de 2003

**Intensidad máxima de la ayuda:** La intensidad máxima en porcentaje de los costes de inversión elegibles es del 15 % para las pequeñas empresas y del 7,5 % para las empresas medianas

Para las inversiones en zonas deprimidas cubiertas por la letra c) del apartado 3 del artículo 87, la intensidad bruta respecto de los costes de inversión elegibles podrá incrementarse conforme a la siguiente tabla:

	Pequeñas empresas Empresas medianas
Molise y Abruzos	hasta el 30 % hasta el 30 %
Centro y Norte	hasta el 18 % hasta el 14 %

Para las inversiones en las regiones cubiertas por la letra a) del apartado 3 del artículo 87 la intensidad bruta respecto de los costes de inversión elegibles podrá incrementarse conforme a la siguiente tabla:

	PYME
Calabria	hasta el 65 %
Campania, Puglia, Basilicata, Sicilia y Cerdeña	hasta el 50 %

**Fecha de ejecución:** La ayuda podrá concederse después de la publicación del anuncio de licitación en la GUR, programada para octubre de 2001

**Duración del régimen o de la concesión de ayuda individual:** Diciembre de 2005

**Objetivo de la ayuda:** Recuperación ambiental y mejora de los niveles de prevención de accidentes mediante la reconversión y modificación estructural del entorno de trabajo, a través de programas de gran valor y calidad

**Sector o sectores económicos afectados:** Explotación minera — extracción de piedras ornamentales (código ISTAT 1991:14.11.1)

**Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas:**

Ministero delle attività produttive — Direzione generale per il coordinamento degli incentivi alle imprese  
Via del Giorgione 2B  
I-00147 Roma

**Ayuda n°:** XS/16/01

**Estado miembro:** España

**Región:** Comunidad de Madrid

**Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe una ayuda individual:** Plan de consolidación y competitividad de la pequeña y mediana empresa en la Comunidad de Madrid

**Fundamento jurídico:** Orden n° 4836/2001, de 21 de junio, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del plan de consolidación y competitividad de la pequeña y mediana empresa (PYME) en la Comunidad de Madrid (*Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* n° 150 del 26 de junio de 2001).

*Observaciones:* Esta Orden de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, tiene como referente jurídico el marco del Real Decreto n° 582/2001, de 1 de junio 2001, de la Secretaría de Estado de Economía, de la Energía y de la pequeña y mediana empresa del Ministerio de Economía (ayuda estatal N 750/2000), previo acuerdo y firma de la Conferencia sectorial de la PYME, celebrada el 26 de octubre de 2000, según prevé el artículo 5 («Conferencias sectoriales y otros órganos de cooperación entre las distintas administraciones públicas») de la Ley n° 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificado por la Ley n° 4/1999

**Gasto anual previsto en el marco del régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa:** Según acuerdo de las Conferencias sectoriales de la PYME celebradas hasta la fecha, la dotación presupuestaria correspondiente a la Comunidad de Madrid, para el año 2001 quedó fijada en 2,17 millones de euros

Por lo que respecta a los siguientes años de vigencia del programa, no es posible hacer una estimación dado que la misma se fija a través de las reuniones anuales de la mencionada Conferencia sectorial de la PYME. En todo caso de la autorización N 750/2000, en la que se fijan anualmente para todo el Estado español la cantidad de 36,06 millones de euros, la parte de cofinanciación correspondiente a la Comunidad de Madrid será siempre muy minoritaria, pudiéndose estimar que la cantidad no será en ningún caso muy superior a la ya acordada para el año 2001

En todo caso, estos gastos, correspondientes a la Comunidad de Madrid, están condicionados a la existencia de los fondos que se autoricen en el presupuesto que se fija anualmente por las Leyes de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid

#### Intensidad máxima de la ayuda:

1. Si el solicitante y beneficiario directo de la ayuda es una PYME:
  - hasta el 15 % si es pequeña empresa, y hasta el 7,5 % si se considera una mediana empresa, para las inversiones en activos materiales e inmateriales; con un límite máximo de 10 000 euros,
  - hasta el 50 % para los gastos de asesorías externas
2. Si el solicitante y beneficiario es un organismo intermedio y en la medida en que la ayuda otorgada sea repercutida a las empresas, se respetarán siempre las intensidades reflejadas anteriormente para las PYME

*Observaciones:* Se entenderá por organismo intermedio en concordancia con la autorización de la ayuda estatal N 750/2000 y con el Real Decreto nº 582/2001 del Ministerio de Economía, el que se define en el artículo 2 de la Orden nº 4836/2001, de 21 de junio de 2001, objeto de la presente comunicación, en los siguientes términos: «las organizaciones públicas, semipúblicas o privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que de forma habitual presten servicios de apoyo de carácter empresarial a las PYME, así como las entidades con participación mayoritaria de capital público que presten de forma habitual servicios de carácter empresarial a las PYME, cuando promuevan proyectos que se ajusten a las medidas previstas en este Plan sin perseguir la obtención de beneficios»

**Fecha de ejecución:** A partir de la publicación del régimen de ayudas en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*

**Duración del régimen o de la concesión de ayuda individual:** Año 2001 a 2006. Fecha máxima de concesión de las ayudas 31 de diciembre de 2006

**Objetivo de la ayuda:** El plan de consolidación y competitividad de la PYME aprobado en la Conferencia sectorial de la PYME celebrada el 26 de octubre de 2002, y autorizado por la Comisión en su comunicación del 11 de abril de 2001 (ayuda estatal N 750/2000), pretende dirigir la aplicación de los recursos presupuestarios hacia las empresas, respetándose los principios de integración de las actuaciones, cooperación entre las administraciones públicas promotoras y eficacia en el gasto

La Comunidad de Madrid, al igual que otras Comunidades Autónomas, participa en su gestión dentro de su ámbito territorial y colabora en la financiación del plan. Las líneas básicas de actuación, fijadas a través del Real Decreto nº 582/2001 del Ministerio de Economía y reproducidas en la Orden nº 4836/2001, de 21 de junio de 2001, reguladora de estas ayudas para la Comunidad de Madrid son:

- la plena integración de la PYME en la sociedad de la información
- la incorporación de técnicas empresariales innovadoras

La experiencia de anteriores programas de ayudas de la administración del Estado en colaboración con las Comunidades Autónomas ha demostrado, y así lo prevé el plan de consolidación y competitividad de las PYME el efecto multiplicador de las ayudas concedidas a través de los organismos intermedios, con el fin de que éstos promuevan proyectos con las PYME en las distintas áreas. No obstante, el plan prevé también de forma complementaria la participación de las PYME como beneficiarias directas en algunas de las medidas del plan (incorporación de técnicas empresariales innovadoras, como son ayudas al diseño, sistemas de calidad, creación de redes de cooperación interempresarial, etc.)

**Sector o sectores económicos afectados:** El texto legal expresa textualmente los sectores económicos afectados de la siguiente forma:

«PYME de los sectores de industria, construcción, comercio y servicios, así como organismos intermedios que actúen a favor de las mismas, sin perjuicio de los Reglamentos o Directivas comunitarias especiales establecidos en el marco del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea por los que se rige la concesión de ayudas estatales en sectores específicos, tales como siderurgia, construcción naval, fibras sintéticas, vehículos de motor y el transporte.

La presente Orden no será de aplicación:

- a las actividades relacionadas con la producción, primera transformación o comercialización al por mayor de los productos que figuran en el anexo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y los sectores del carbón y la pesca,
- a las ayudas destinadas a actividades relacionadas con la exportación, entendiéndose como tales las vinculadas directamente a las cantidades exportadas, al establecimiento o explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora»

#### Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas:

Instituto Madrileño de Desarrollo (IMADE)  
 (Consejería de Economía y Empleo — Comunidad de Madrid)  
 José Abascalí, 57  
 E-28003 Madrid  
 Tel. (34) 915 80 26 00  
 Fax (34) 915 80 97 43



**Ayuda n°:** XS/56/01

**Estado miembro:** Reino Unido

**Región:** Escocia (excepto Highlands e Islands of Scotland)

**Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe una ayuda individual:** Apoyo a las PYME — bienes inmuebles

**Fundamento jurídico:** Enterprise and New Towns (Scotland) Act 1990, as amended 1 April 2001, by Scottish Statutory Instrument 2001 No 126

**Gasto anual previsto en el marco del régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa:** Todos los costes asociados a la aplicación del régimen, incluidos los costes de las garantías eventualmente ejecutadas, se cubrirán con los recursos normales de Scottish Enterprise. Se considera que los gastos anuales serán del orden de 5 millones de libras esterlinas

**Intensidad máxima de la ayuda:** Todas las ayudas concedidas respetarán los límites máximos fijados por el Reglamento (CE) n° 70/2001 de la Comisión para las ayudas a la inversión (artículo 4)

El importe de la ayuda dependerá de la evaluación de cada propuesta (necesidad de la ayuda y la fórmula de concesión más adecuada). La ayuda se limitará al mínimo necesario para la ejecución del proyecto

La ayuda se limitará a los gastos elegibles directa y exclusivamente vinculados a las inversiones en infraestructuras, a saber:

**Terrenos.** Precio de compra o valor de mercado (el más bajo)

**Construcción.** Costes de construcción de edificios apropiados para diversos tipos de actividades

**Infraestructura y servicios.** Costes reales de infraestructuras y demás servicios específicos para los terrenos y edificios

**Comisión de promoción.** Comisión del promotor, correspondiente al tamaño de la promoción y a sus riesgos (esta comisión está excluida si el promotor es propietario o inquilino de los locales o terrenos)

**Gastos financieros.** Intereses o cargas similares vinculados directa y exclusivamente al proyecto

**Honorarios, etc.** Todos los demás costes, incluidos los honorarios de arquitectura, comercialización y promoción, así como las comisiones de venta o alquiler efectivamente abonadas, vinculados directa y exclusivamente al proyecto

La ayuda se calculará en porcentaje de los gastos elegibles. Las intensidades de ayuda no podrán superar los límites siguientes:

Criterios de elegibilidad	Intensidad máxima
Zonas del artículo 87.3 c) no elegibles por su baja densidad de las zonas asistidas del Reino Unido	20 % ESN + 10 % bruto
Zonas del artículo 87.3 c) limitadas al 15 % máximo ESN según la definición de las zonas asistidas del Reino Unido	15 % ESN + 10 % bruto
Zonas del artículo 87.3 c) limitadas al 10 % máximo ESN según la definición de las zonas asistidas del Reino Unido	10 % ESN + 10 % bruto
Pequeñas empresas de las zonas no asistidas (1 a 49 empleos)	15 % bruto
Empresas medianas de las zonas no asistidas (50 a 250 empleos)	7,5 % bruto

La ayuda puede adoptar todas las formas autorizadas por el marco CE: subvenciones, préstamos subvencionados, bonificaciones de intereses, avales, tomas de participación en promociones conjuntas, suministro de servicios a precios ventajosos. Cuando la ayuda no es en forma de subvención, el equivalente de subvención de la ayuda se calcula de acuerdo con las normas comunitarias pertinentes

**Subvención para el desarrollo:** Se trata de la principal forma de ayuda prevista por el régimen: la financiación concedida (*gap funding*) está destinada a colmar la diferencia entre el valor de mercado y el coste real del proyecto. El importe máximo de la ayuda a un proyecto es igual a la diferencia entre los costes elegibles y el valor de mercado, sin superar el límite máximo de intensidad. La ayuda se limitará al mínimo necesario para la realización del proyecto

Antes de la subvención para el desarrollo, un experto independiente mandatado por Scottish Enterprise evaluará el valor de mercado y los costes estimados. La concesión de las ayudas se supedita a que todos las obras sean licitadas en las condiciones definidas por las normas comunitarias aplicables a los contratos públicos. Cuando la licitación no sea posible o viable<sup>(1)</sup>, expertos independientes comprobarán que los costes no son superiores a los de mercado

<sup>(1)</sup> La contratación en competencia íntegra puede no ser factible cuando las empresas mantienen antiguas relaciones regulares y estables con constructores, consultores y proveedores. Estas empresas pueden condicionar la inversión a la posibilidad de trabajar con sus socios habituales. A pesar de las limitaciones creadas por este tipo de relación, gran parte de los costes (subcontratación) están abiertos a la competencia. Expertos independientes comprueban el valor de mercado de los costes restantes. En su decisión de 25 de octubre de 2000 sobre la ayuda estatal 656/99 (WDA's Partnership Development Scheme), la Comisión reconoce que en tales circunstancias la apertura total a la competencia puede resultar inviable.

*Joint Ventures:* También podrán concederse ayudas para proyectos comunes entre Scottish Enterprise y el sector privado. En general, Scottish Enterprise intentará participar como un inversor de mercado que comparte riesgos y beneficios con un socio privado sobre una base comercial, extremo que será evaluado por un experto o contable autorizado. En este caso no se trataría de una ayuda. No obstante, puede haber casos en los que, para asegurar la participación del sector privado, Scottish Enterprise, acepte una participación en los beneficios del proyecto menor que la exigida por un inversor privado. En esos casos se calculará un equivalente de subvención de acuerdo con los procedimientos establecidos, bajo control de un experto o contable autorizado. El importe de la ayuda no podrá superar el mínimo necesario para garantizar la participación del sector privado y no deberá superar los límites máximos de intensidad aplicables

El socio privado será seleccionado mediante licitación, excepto si el promotor es propietario o titular del terreno, en cuyo caso el importe de la ayuda necesaria para la ejecución del proyecto deberá ser comprobado por un experto o un contable autorizado

*Ayuda a la financiación de las promociones:* Subvenciones o préstamos subvencionados que cubren una parte del coste de financiación de promociones que no serían económicamente viables sin ayudas. La ayuda se concederá para toda la duración del proyecto y no sólo podrá financiar los costes de inversión elegibles. La subvención o el préstamo no sobrepasarán los límites máximos de intensidad aplicables

**Fecha de ejecución:** 15 de agosto de 2001

**Duración del régimen o de la concesión de ayuda individual:** Hasta el 31 de diciembre de 2006

**Objetivo de la ayuda:** Scottish Enterprise tiene distintas misiones, entre ellas contribuir al desarrollo de la economía escocesa. El objetivo del régimen es fomentar las promociones e inversiones de las PYME. Se trata de compensar las insuficiencias del mercado en la oferta de locales industriales y comerciales, apoyando a los promotores PYME por medio de diversos instrumentos de ayuda. Las ayudas se destinarán tanto a promociones especulativas como a promociones para uso propio. A largo plazo, se trata de promover un mercado inmobiliario autosuficiente para las empresas de toda Escocia

Los solicitantes deben cumplir la definición de PYME que figura en el anexo I del Reglamento (CE) n° 70/2001, es decir, empresas:

- con menos de 250 personas, que
- tienen un volumen de negocios anual no superior a 40 millones de euros, o cuyo balance anual no supera los 27 millones de euros,
- y que cumplen el criterio de independencia del anexo 1

Para distinguir entre pequeña y mediana empresa, la «pequeña empresa» se define según se especifica en el anexo 1

**Sector o sectores económicos afectados:** El régimen se dirige principalmente al sector de bienes inmuebles, en particular a las PYME con promociones «especulativas» (es decir, aquellas cuyo ocupante no se conoce previamente), pero también con promociones propias (para uso propio)

En los sectores siguientes, las ayudas respetarán los marcos sectoriales pertinentes:

- vehículos de motor
- fibras sintéticas
- transporte

No podrán acogerse a este régimen los siguientes sectores:

- agricultura
- pesca y acuicultura
- construcción naval
- carbón y acero

**Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas:**

Scottish Enterprise  
120 Bothwell Street  
Glasgow G2 7JP  
United Kingdom

**Otras informaciones:** El régimen se establece de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 70/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales en favor de las pequeñas y medianas empresas, publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* de 13 de enero de 2001

Las condiciones generales son las siguientes:

1. El proyecto debe atender a una situación precisa de insuficiencia del mercado y responder a demandas no satisfechas y cuya satisfacción aporte ventajas económicas claras a Escocia
2. El proyecto debe ejecutarse al coste mínimo necesario, o deberá probarse su rentabilidad económica para Escocia

3. El proyecto no se ejecutaría sin el apoyo de Scottish Enterprise, o se ejecutaría en plazos mucho más dilatados, a menor escala, o con menor calidad
4. La ayuda se estructurará de forma que fomente el ajuste del mercado
5. El promotor debe ser solvente y capaz de financiar su parte de los costes
6. Los proyectos iniciados antes de la presentación de la solicitud no podrán beneficiarse de la ayuda
7. Todos los gastos de promoción del proyecto deben ser objeto de licitación en la medida de lo posible. En ausencia de apertura a la competencia, expertos inmobiliarios independientes comprobarán que los costes no superan los niveles de mercado
8. La cesión de las promociones, mediante venta o alquiler, debe hacerse en condiciones de plena competencia y a precios de mercado
9. El régimen excluye que las ayudas se utilicen para la adquisición de plantas o equipos específicos para las actividades de un ocupante determinado. Se admitirán los equipamientos normales de un edificio, utilizables por diversos inquilinos potenciales (ascensores, calefacción, alumbrado, etc.)
10. Las ofertas de ayuda contendrán cláusulas de recuperación («clawback») que exigirán la devolución total o parcial de las ayudas en determinadas circunstancias:
  - 10.1. En caso de incumplimiento de las condiciones de concesión, se podrá exigir un reembolso íntegro
  - 10.2. La ayuda se condiciona a que la inversión inicial se mantenga por un plazo mínimo de cinco años
  - 10.3. Se exigirá una garantía contractual y, si es posible, una garantía real
11. Se podrá exigir una participación en los beneficios si el proyecto obtiene beneficios superiores a los convenidos

**Ayuda nº:** XS/70/01

**Estado miembro:** Italia

**Región:** Toscana

**Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe una ayuda individual:** Ayuda a la inversión para pequeñas empresas de producción artesanal y cooperativas de trabajadores

**Fundamento jurídico:** Delibera Consiglio regionale n. 283 del 28 dicembre 2000 «Piano regionale dello sviluppo economico 2001-2005», ai sensi della L.R. 20 marzo 2000, n. 35 «Disciplina degli interventi regionali in materia di attività produttive» — Misura 1.2.

Decisione Giunta regionale n. 13 dell'11 luglio 2001 «Reg. 1260/99 — Docup Ob. 2 anni 2000-2006 — Direttive per l'attuazione dei regimi di aiuto»

**Gasto anual previsto en el marco del régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa:** 16 000 000 de euros

**Intensidad máxima de la ayuda:** La intensidad de la ayuda recibida por una empresa individual está limitada al 15 % de los costes de inversión totales.

Si las regiones afectadas por el programa son elegibles para la exención de conformidad con la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado, la ayuda podrá incrementarse en los límites previstos en la decisión de la Comisión

La ayuda concedida no podrá combinarse con ayudas de otros regímenes para los mismos costes de inversión

**Fecha de ejecución:** Julio de 2001, fecha en que la Comisión recibió la notificación

**Duración del régimen o de la concesión de ayuda individual:** 2001-2006

**Objetivo de la ayuda:** Régimen de ayuda reembolsable para pequeñas empresas

Concesión de préstamos subvencionados para inversiones tangibles e intangibles dirigidas a:

1. Creación de nuevas empresas, especialmente por parte mujeres y jóvenes, en actividades innovadoras
2. Ampliación y modernización de actividades para fomentar la ubicación de las empresas en segmentos de mercado más caracterizados por la presencia de productos y servicios innovadores o que pudieran considerarse innovadores
3. Reducción del impacto ambiental derivado del sistema productivo y reducción del consumo de energía y de recursos

4. Mejora del nivel de salud y seguridad en el lugar de trabajo, siguiendo las directrices de la Ley 626/1994 y de la Directiva Seveso

Se prestará especial atención a los sectores en vías de reestructuración, racionalización, modernización o reconversión

**Sector o sectores económicos afectados:** Códigos ISTAT 1991:

- sección C — Extracción de minerales
- sección D — actividades manufactureras
- sección F — Construcción
- sección K — Actividades inmobiliarias, alquileres, informática, investigación y otras actividades profesionales (secciones 72 y 74 solamente)

Están excluidos los siguientes sectores: transporte, siderurgia, construcción naval, fabricación de fibras sintéticas, industria del automóvil, carbón, así como la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas

**Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas:**

Regione Toscana  
Via di Novoli 26  
I-50127 Firenze

**Ayuda nº:** XS/75/01

**Estado miembro:** Italia

**Región:** Toscana

**Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe una ayuda individual:** Ayuda para la contratación de servicios de consultoría

**Fundamento jurídico:** Delibera Consiglio regionale n. 283 del 28 dicembre 2000 «Piano regionale dello sviluppo economico 2001-2005», ai sensi della L.R. 20 marzo 2000, n. 35 «Disciplina degli interventi regionali in materia di attività produttive» — Misura 1.6.1. e 1.6.6.

Decisione Giunta Regionale n. 13 dell'11 luglio 2001 «Reg. 1260/99 — Docup Ob. 2 anni 2000-2006 — Direttive per l'attuazione dei regimi di aiuto»

**Gasto anual previsto en el marco del régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa:** 2 500 000 euros

**Intensidad máxima de la ayuda:** 50 % de los costes de los servicios de consultores externos

**Fecha de ejecución:** Julio de 2001, fecha en que la Comisión recibió la notificación

**Duración del régimen o de la concesión de ayuda individual:** 2001-2006

**Objetivo de la ayuda:**

Servicios externos de consultoría no continuos o periódicos, ni relacionados con los gastos normales de funcionamiento

Para la participación en ferias y exposiciones, el importe de la ayuda se calcula según los costes adicionales de alquiler, instalación y funcionamiento de un stand. La ayuda podrá también concederse, previa notificación, para la participación en años sucesivos

La ayuda no podrá combinarse con ayudas de otros regímenes para los mismos costes de inversión

**Sector o sectores económicos afectados:** Empresas y consorcios de los siguientes sectores (códigos ISTAT 1991):

- sección C — Extracción de minerales
- sección D — Actividades manufactureras
- sección F — Construcción
- sección G — Comercio
- sección H — Hoteles y restaurantes
- sección K — Actividades inmobiliarias, alquileres, informática, investigación y otras actividades profesionales (secciones 72 y 74 solamente)
- códigos ISTAT para el turismo en aplicación de la Ley 488/92 en Toscana, de conformidad con la Delibera GR n. 349 de 2 de abril de 2001 (anexo A)

Están excluidos los siguientes sectores: transporte, siderurgia, construcción naval, fabricación de fibras sintéticas, industria del automóvil, carbón así como la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas

**Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas:**

Regione Toscana  
Via di Novoli 26  
I-50127 Firenze

**Ayuda nº:** XS/77/01

**Estado miembro:** Italia

**Región:** Toscana

**Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe una ayuda individual:** Ayuda a la inversión de empresas de turismo

**Fundamento jurídico:** Delibera Consiglio regionale n. 283 del 28 dicembre 2000 «Piano regionale dello sviluppo economico 2001-2005», ai sensi della L.R. 20 marzo 2000, n. 35 «Disciplina degli interventi regionali in materia di attività produttive» — Misura 1.3.1.

Decisione Giunta regionale n. 13 dell'11 luglio 2001 «Reg. 1260/99 — Docup Ob. 2 anni 2000-2006 — Direttive per l'attuazione dei regimi di aiuto»

**Gasto anual previsto en el marco del régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa:** 10 000 000 de euros

**Intensidad máxima de la ayuda:** La intensidad de la ayuda a cada empresa está limitada al 15 % del equivalente bruto de subvención de los costes de inversión para las empresas pequeñas y al 7,5 % para las medianas. Si las zonas cubiertas por el programa son elegibles para la exención de conformidad con la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado, la ayuda podrá incrementarse en los límites previstos en la decisión de la Comisión

La ayuda no podrá combinarse con ayudas de otros regímenes para los mismos costes de inversión

**Fecha de ejecución:** Julio de 2001, fecha en que la Comisión recibió la notificación

**Duración del régimen o de la concesión de ayuda individual:** 2001-2006

**Objetivo de la ayuda:** Concesión de préstamos subvencionados para inversiones tangibles e intangibles dirigidas a mejorar la calidad de las instalaciones turísticas a través de la consolidación y el desarrollo de las empresas del sector

**Sector o sectores económicos afectados:** Turismo

**Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas:**

Regione Toscana  
Via di Novoli 26  
I-50127 Firenze

**Ayuda nº:** XS/78/01

**Estado miembro:** Italia

**Región:** Toscana

**Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe una ayuda individual:** Cualificación de los servicios comerciales

**Fundamento jurídico:** Delibera Consiglio regionale n. 283 del 28 dicembre 2000 «Piano regionale dello sviluppo economico 2001-2005», ai sensi della L.R. 20 marzo 2000, n. 35 «Disciplina degli interventi regionali in materia di attività produttive» — Misura 1.4.

Decisione Giunta Regionale n. 13 dell'11 luglio 2001 «Reg. 1260/99 — Docup Ob. 2 anni 2000-2006 — Direttive per l'attuazione dei regimi di aiuto»

**Gasto anual previsto en el marco del régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa:** 4 500 000 euros

**Intensidad máxima de la ayuda:** La intensidad de la ayuda a cada empresa está limitada al 15 % del equivalente bruto de subvención de los costes de inversión para las empresas pequeñas y al 7,5 % para las medianas

Si las zonas cubiertas por el programa son elegibles para la exención de conformidad con la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado, la ayuda podrá incrementarse en los límites previstos en la decisión de la Comisión

La ayuda concedida no podrá combinarse con ayudas de otros regímenes para los mismos costes de inversión

**Fecha de ejecución:** Julio de 2001, fecha en que la Comisión recibió la notificación

**Duración del régimen o de la concesión de ayuda individual:** 2001-2006

**Objetivo de la ayuda:** Ayudar a las PYME y a las entidades comerciales públicas a efectuar inversiones tangibles e intangibles para la modernización y mejora de la distribución

**Sector o sectores económicos afectados:** Comercio

**Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas:**

Regione Toscana  
Via di Novoli 26  
I-50127 Firenze

**Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) nº 68/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación**

(2002/C 133/12)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

**Ayuda nº:** XT/33/2001

**Fecha de ejecución:** 1 de agosto de 2001

**Estado miembro:** Alemania

**Región:** Sajonia

**Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe una ayuda individual:** Régimen de ayudas en favor de acciones de formación profesional destinadas prioritariamente a los asalariados y gerentes de pequeñas y medianas empresas, incluidos los mandos medios y superiores, así como a los creadores de empresas, con ayudas del Fondo Social Europeo y del *Land* de Sajonia sobre la base del programa operativo (PO) del *Land* de Sajonia para las ayudas de los Fondos Estructurales 2000-2006.

Título abreviado: Régimen de ayudas del *Land* de Sajonia en favor de acciones de formación profesional

**Fundamento jurídico:** Sächsische Haushaltsordnung, §§ 23 und 44 (Neufassung vom 10. April 2001 im Sächsischen Gesetz- und Verordnungsblatt Nr. 5/2001 vom 18. Mai 2001, <http://www.recht-sachsen.de/Gbl1.htm>)

Richtlinie des Sächsischen Staatsministeriums für Wirtschaft und Arbeit für die Förderung von aus dem Europäischen Sozialfonds mitfinanzierten Maßnahmen/Teil A (Veröffentlichung im Sächsischen Amtsblatt am 2.8.2001 — Anlage 1)

**Gasto anual previsto en el marco del régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa:** Acciones de formación profesional por valor aproximado de 33 millones de marcos alemanes anuales, con alrededor de 7 000 participantes

**Intensidad máxima de la ayuda:**

— formación específica: máximo 45 % de los costes elegibles,

— formación general: máximo 80 % de los costes elegibles.

En virtud de las disposiciones de la Directiva FSE, los participantes de las grandes empresas son elegibles sólo en determinadas condiciones. Para estos participantes, la intensidad de las ayudas se calcula específicamente, con los límites máximos siguientes:

— formación específica: máximo 35 % de los costes elegibles,

— formación general: máximo 60 % de los costes elegibles;

con una prima del 10 % en ambos casos si las formaciones están especialmente destinadas a las personas definidas en el artículo 2 g)

**Duración del régimen o de la concesión de ayuda individual:** Hasta el 31 de diciembre de 2006 (puesta en marcha e inicio de las formaciones). Pago según duración del proyecto, hasta el 31 de diciembre de 2008 (fecha de final de elegibilidad de los gastos para los organismos de formación en virtud de la decisión de la Comisión de 12 de diciembre de 2000 relativa al PO de Sajonia 2000-2006)

**Objetivo de la ayuda:** Se trata de acciones de formación profesional destinadas prioritariamente a los asalariados y gerentes de pequeñas y medianas empresas, así como a los creadores de empresas, de acuerdo con el PO Sajonia 2000-2006 aprobado por la Comisión Europea. La formación es impartida mayoritariamente por empresas especializadas a grupos de asalariados de distintas empresas.

La autoridad responsable decide si se trata de una formación general o de una formación específica, habida cuenta del diseño de cada proyecto, que puede ser muy variado, expuesto en la solicitud.

En el caso de la formación general, el contenido del proyecto se concreta en el diseño del proyecto o en la solicitud. La diferenciación entre acciones de formación específicas y generales se efectúa mediante un procedimiento de control.

La decisión de clasificación de la acción de formación se adopta en el marco del estudio de la solicitud a partir de los elementos proporcionados en ésta, mediante evaluación de sus características distintivas a través de un formulario (anexo 2). Antes del libramiento del primer pago, el beneficiario debe entregar la lista definitiva de los participantes, comprobándose a continuación que concuerda con los datos de la solicitud. Las eventuales modificaciones de la intensidad de la ayuda se efectúan en el marco del procedimiento administrativo

**Sector o sectores económicos afectados:** Todos los sectores

**Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas:**

Regierungspräsidium Dresden  
Referat 35  
Stauffenbergallee 2  
D-01099 Dresden

Regierungspräsidium Leipzig  
Referat 35  
Braustraße 7  
D-04107 Leipzig

Regierungspräsidium Chemnitz  
Referat 35  
Altchemnitzer Straße 41  
D-09120 Dresden

Sächsisches Staatsministerium für Wirtschaft und Arbeit  
Abteilung 5  
Wilhelm-Buck-Straße 2  
D-01097 Dresden

**Otros datos:** El objetivo de las ayudas del FSE en el *Land* de Sajonia es la promoción de medidas activas y preventivas de mejora y refuerzo del potencial del empleo. Las acciones de formación destinadas prioritariamente a los asalariados y gerentes de las PYME, incluidos los mandos medios y superiores, así como a los creadores de empresas, tienen por objeto aumentar la capacidad de adaptación de los participantes a los imperativos económicos, de acuerdo con los objetivos del PO Sajonia 2000-2006.

Las ayudas del FSE en el ámbito de las acciones de formación transitan a través de los organismos de formación, que perciben una ayuda en función del proyecto. Los cursillos son sin ánimo de lucro y están exclusivamente destinados a los participantes.

Las ofertas de ayuda se comunican a los organismos de formación a través de la prensa, de los boletines oficiales, de las publicaciones del Ministerio de Economía y Trabajo de Sajonia (revista «ESF & Co», etc.), de reuniones de información, y a través de consultoras privadas encargadas de misiones públicas.

Pueden participar todos los organismos de formación. La selección es efectuada por los servicios especializados correspondientes y por la autoridad responsable, en función de la calidad de los contenidos de formación propuestos

---

**CORRECCIÓN DE ERRORES**

**Corrección de errores del Anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinadas chapas y flejes eléctricos con granos orientados (productos laminados planos) de espesor igual o superior a 500 mm originarias de Polonia y Rusia**

*(«Diario Oficial de las Comunidades Europeas» C 111 de 8 de mayo de 2002)*

(2002/C 133/13)

En la página de cubierta y en la página 5, en el título del anuncio:

*en lugar de:* «[...] de espesor igual o superior a 500 mm [...],»

*léase:* «[...] de espesor **no superior superior** a 500 mm [...].»

---